



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderado, para subsanar el yerro advertido en providencia N°639, que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°071 del 19 de mayo de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. **Sírvase Proveer.**

Tuluá Valle, mayo 31 de 2022.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°682

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2022-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
EDUCADORES -COOMEDUCAR- NIT. 830.508.248-2
REP. LEGAL: CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ CC 75.079.447
DEMANDADO: JHON JAIRO OSPINA GUERRERO CC 94.369.088

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria N°639 que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- NIT. 830.508.248-2, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el profesional, CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ (CC 75.079.447),** quien actúa a través de apoderado especial de la firma **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** y en contra del señor **JHON JAIRO OSPINA GUERRERO**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio N°639, adiado al dieciocho (18) de Mayo del año que avanza, notificada por estado N°071, de fecha 19 de mayo del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- NIT. 830.508.248-2, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el profesional, CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ (CC 75.079.447),** quien actúa a través de apoderado especial de la firma **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** y en contra del señor **JHON JAIRO OSPINA GUERRERO**; otorgándosele a la parte



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

activa un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

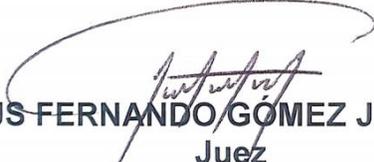
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-** NIT. 830.508.248-2, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el profesional, **CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ (CC 75.079.447)**, quien actúa a través de apoderado especial de la firma **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** y en contra del señor **JHON JAIRO OSPINA GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.079
HOY 01 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario